

Revisión Recurso

De: Unidad Transparencia <ut.axochimilco@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 23 de octubre de 2019 02:16 p. m.
Para: Revisión Recurso; Dirección Jurídica; José Carlos Acosta Ruiz
Asunto: RR.IP.1908/2019
Datos adjuntos: RR.IP. 1908-2019INFO.PDF

EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO CON NÚMERO DE OFICIO MX09.INFODF.6ST.2.4.2965.2019 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019.

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.
Tel: 5334-0600 Ext. 2832

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

6107

of

Info
Dirección de
Asuntos Jurídicos

24 OCT 2019

RECIBIDO

Nombre: AZUCENA
Hora: 10:30 AM
C/ALEXA

00012657

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Distrito Federal

SECRETARÍA
TÉCNICA

Info

23 OCT 2019

RECIBIDO

Nombre: _____
Hora: _____



Ciudad de México a 23 de octubre de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-6867-2019

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR. IP. 1908/2019

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO, DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones la Unidad de Transparencia, ubicada en Guadalupe I. Ramírez No. 4 Bo., el Rosario, C.P. 16070 Alcaldía de Xochimilco, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.2965.2019 de fecha 17 de octubre de 2019 y recibido el 21 del mismo mes en esta Unidad de Transparencia, con el que se remite copia simple de la resolución del Recurso de Revisión RR. IP. 1908/2019, presentado por la hoy recurrente hago de su conocimiento que, previo a la exposición formal de los motivos y fundamentos que acreditan y justifican el sentido de la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de información realizada a través del sistema electrónico, registrada con el número de folio 0432000051119; así como señalar el ordenamiento legal que funda y motiva la respuesta emitida, me permito señalar lo siguiente:

En cumplimiento al CONSIDERANDO QUINTO, mismo que a la letra menciona:

*“Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **ORDENAR al Sujeto obligado emita una respuesta fundada y motivada al particular y se de vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda**”... (sic).*



PRIMERA ALCALDÍA
XOCHIMILCO
2016-2021



Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto conforme a lo dispuesto por el artículo 244 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud del petionario, y se remite la siguiente información:

- **Oficio XOCH13-DFR/720/2019, signado por C.P. Fernando Cecilia Martell, Director de Finanzas y Recursos Humanos.**
- **Oficio XOCH13-UTR-6868-2019, signado por la Titular de la unidad de Transparencia Flor Vázquez Balleza, dando respuesta al recurrente.**
- **Captura de pantalla del correo enviado al recurrente,**

Es importante precisar que, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado, se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En otro orden de ideas y en cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el correo electrónico durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se procede a notificar por ese medio en cumplimiento al Resolutivo, PRIMERO que establece:

*...Por las razones expuesta en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en la en la fracción VI, del artículo 244, y 252 en relación con el diverso 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que emita respuesta fundada y **motivada** en los plazos y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando inicialmente referido... (sic).*

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma con la documentación la cual se remiten los Manifiestos.





SEGUNDO. - Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: ut.axochimilco@gmail.com.

TERCERO.- Tener por cumplido el presente recurso y actuar conforme a derecho corresponda.

Se anexa soporte documental:

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FLOR VÁZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Laura Martínez Huerta. Secretaría Particular lhuerta@xochimilco.cdmx.gob.mx
c.c.p. expediente/EPG





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 06 de junio de 2019

ASUNTO: Respuesta a petición 0432000051119

XOCH13- DFR / 0720 /2019

FLOR VAZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

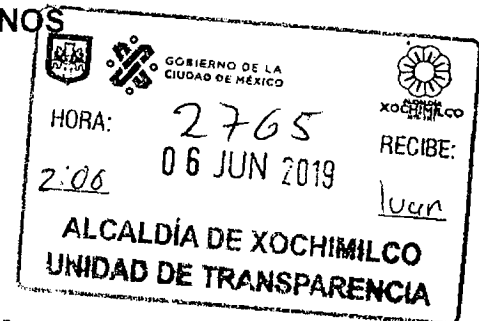
En atención al oficio número XOCH13/UTR/3631/2019, mediante el cual envía recurso de revisión RR.IP.1908/2019 Por este conducto reitero a usted, que la administración actual a cargo de José Carlos Acosta Ruiz fue la encargada de realizar los trabajos para la elaboración del programa operativo anual 2019, de conformidad a las fechas establecidas en el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, esto con la finalidad de atender la solicitud de información con número de folio 0432000051119.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS

C.P. FERNANDO CICILIA MARTELL

[Firma manuscrita]
C. p. JOSE CARLOS ACOSTA RUIZ.- Alcalde en Xochimilco.
ERIKA MARLEN PEREZ CAMARENA.- Directora General de Administración.
FERNANDO COLIN ALANIS.- Subdirector de Recursos Financieros.
Volante 4460
EMPC/FCM/FCA





Ciudad de México a 23 de octubre de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-6868-2019

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR. IP. 1908/2019

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

PRESENTE

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones la Unidad de Transparencia, ubicada en Guadalupe I. Ramírez No. 4 Bo., el Rosario, C.P. 16070 Alcaldía de Xochimilco, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.2965.2019 de fecha 17 de octubre de 2019 y recibido el 21 del mismo mes en esta Unidad de Transparencia, con el que se remite copia simple de la resolución del Recurso de Revisión RR. IP. 1908/2019, presentado por la hoy recurrente [redacted] hago de su conocimiento que, previo a la exposición formal de los motivos y fundamentos que acreditan y justifican el sentido de la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de información realizada a través del sistema electrónico, registrada con el número de folio 0432000051119; así como señalar el ordenamiento legal que funda y motiva la respuesta emitida, me permito señalar lo siguiente:

En cumplimiento al CONSIDERANDO QUINTO, mismo que a la letra menciona:

*"Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **ORDENAR al Sujeto obligado emita una respuesta fundada y motivada al particular y se de vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda**"... (sic).*





Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto conforme a lo dispuesto por el artículo 244 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud del petionario, y se remite la siguiente información:

- **Oficio XOCH13-DFR/720/2019, signado por C.P. Fernando Cecilia Martell, Director de Finanzas y Recursos Humanos.**

Es importante precisar que, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado, se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En otro orden de ideas y en cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el correo electrónico durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se procede a notificar por ese medio en cumplimiento al Resolutivo, PRIMERO que establece:

*...Por las razones expuesta en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en la en la fracción VI, del artículo 244, y 252 en relación con el diverso 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que emita respuesta fundada y motivada en los plazos y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando inicialmente referido... (sic).*

Se anexa soporte documental:

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


FLOR VÁZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



c.c.p. Laura Martínez Huerta. Secretaría Particular luerta@xochimilco.cdmx.gob.mx
c.c.p. expediente/EPG



Unidad Transparencia <ut.axochimilco@gmail.com>

RR.IP.1908/2019

1 mensaje

Unidad Transparencia <ut.axochimilco@gmail.com>

23 de octubre de 2019, 14:11

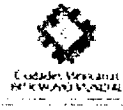
Para:

EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO CON NÚMERO DE OFICIO MX09.INFODF.6ST.2.4.2965.2019 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019.


Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.

Tel: 5334-0600 Ext. 2832



La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

 **RR.IP.1908-2019.PDF**
42K



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA XOCHIMILCO**

EXPEDIENTE: RR.IP.1908/2019

En la Ciudad de México, a **veinte de diciembre de dos mil diecinueve.**

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, el cual se le notificó el **seis de diciembre** del mismo año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“...
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de

manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

...”

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha **veinticinco de octubre de dos mil diecinueve**, este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito.

TERCERO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México; con los documentos del cumplimiento y toda vez que el recurrente no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedido a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dados por el Sujeto Obligado, transcurrió del **nueve al trece de diciembre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **seis de diciembre de dos mil diecinueve**. Por lo que de conformidad con el “*Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse*”, **su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el**

expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del término concedido para hacerlo.

b) El doce de junio de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado a que “...emita una respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito...”

c) Ahora bien, de la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio **XOCH13-UTR-6868-2019**, de fecha **veintitrés de octubre de dos mil diecinueve**, el cual le fue notificado al particular al medio señalado para recibir notificaciones en el presente recurso el **veintitrés de octubre** del año en curso; el cual en la parte que nos interesa dispone:

OFICIO: XOCH13-UTR-6868-2019

“ ...

En cumplimiento a lo ordenado por el Instituto conforme a lo dispuesto por el artículo 244 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud del petionario, y se remite la siguiente información:

- *Oficio XOCH13-DFR/720/2019, signado por C.P. Fernando Cecilia Martell, Director de Finanzas y Recursos Humanos.*

ADJUNTANDO EL OFICIO: XOCH13-DFR/720/2019

Por este conducto reitero a usted, que la administración actual a cargo de José Carlos Acosta Ruiz fue la encargada de realizar los trabajos para la elaboración del programa operativo anual 2019, de conformidad a las fechas establecidas en el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019.

...” (Sic).

De lo antes transcrito, se advierte que el Sujeto Obligado emitió una respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió una respuesta a la solicitud de información de la particular, ello en atención a los argumentos vertidos en párrafos precedentes. Por ende, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada el **doce de junio de dos mil diecinueve**.

Finalmente, cabe señalar que para el caso que nos ocupa, no es menester analizar el fondo de la respuesta entregada, ello en atención a que, tal y como se indicó mediante acuerdo de fecha **veinticinco de octubre de dos mil diecinueve**, la parte recurrente podrá interponer recurso de revisión a la respuesta proporcionada, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

“ ...

Artículo 234. *El recurso de revisión Procederá en contra de:*

(...)

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

...”

Del precepto legal en cita, se advierte que el particular de nueva cuenta puede impugnar la respuesta del Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

CUARTO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO.- Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Elaboró: Sergio Medina Araujo	Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
-------------------------------	---